

OpositaTest, la app que triunfa entre los opositores

● Más de 100.000 usuarios de toda España confían en la **firma coruñesa** para preparar los test ● La profesionalidad y la cercanía, claves para crecer

● Álvaro Alonso

Si existiera un Trivial Pursuit de oposiciones, la empresa coruñesa OpositaTest tendría material para fabricar más de una veintena diferentes sin repetir una sola pregunta. El proyecto nació en el 2016 y en este momento acumula la confianza de más de 100.000 opositores. De hecho, el próximo 7 de octubre se celebran las oposiciones para jueces y fiscales, y más de la mitad de los que se presentan utilizan esta plataforma como complemento para prepararse. «Queremos ser el máximo referente en la preparación tipo test», expresa Jonathan García (A Coruña, 30 años), director general y uno de los cuatro jóvenes socios responsables de la firma, que tienen a su cargo a ocho empleados y un buen número de colaboradores externos.

OpositaTest es, en esencia, una plataforma *online* y para *smartphones* a través de la que los opositores pueden hacer un simulacro de la prueba o realizar test personalizados (por ejemplo, por temas). Y si al inicio contaban con solo 1.500 preguntas para practicar, ahora ya son más de 110.000, según el dato que preside la web y que se actualiza cada día. Detrás de este crecimiento hay, según explica Jonathan Gar-



OpositaTest tiene su sede física en el polígono de Pocomaco. | EDUARDO PÉREZ

cía, varias claves: despreocupación del opositor, porque este «sabe que el contenido es el acorde a la preparación»; ahorro de tiempo, sobre todo en tareas que a los opositores «no les aportan ningún valor» (por ejemplo, preparar y corregir los test); ahorro económico, porque «es más barato que los métodos tradicionales que tenían a su disposición»; y mejor preparación, al insuflar «un plus de atención en los detalles». «Al ceñirnos, en to-

dos los aspectos, a la convocatoria, conseguimos evitar la mayoría de dudas y, además, logramos que los opositores se lean las preguntas más de una vez, con pausa, y se replanteen los contenidos», agrega el director general.

LAS REDES, IMPRESCINDIBLES

Más allá de la plataforma, OpositaTest ha sabido innovar en el uso de las redes sociales, uno de sus principales valores para estar cer-

ca de sus clientes. En este momento, acumulan más de 23.400 seguidores en Facebook, 13.400 en Instagram y 4.100 en Twitter. Es llamativa, sobre todo, la forma en que han canalizado la promoción en Instagram. Cada mañana, una frase motivacional del tipo «fallar es un paso más para conseguir la plaza» anima a todos los madrugadores y engancha a nuevos usuarios, al tiempo que las *stories* lanzan contenidos o encuestas. Otro elemento original son las entrevistas a antiguos miembros que ya han conseguido su plaza. Además, responden las dudas a través de las redes y el teléfono. «Antes el opositor era una figura bastante solitaria y ahora siente que tiene un compañero y sabe que le va a responder», comenta el CEO.

Por eso, el equipo lo componen un equipo de opositores, exopositores y expertos (funcionarios, profesores de universidad y profesionales en activo) en cada una de las áreas en las que forman. En este momento, preparan una treintena de oposiciones, además de otro tipo de pruebas como el examen de abogacía. «Queremos que el que prepare una oposición sepa que el complemento imprescindible para hacerlo con garantías es OpositaTest», concluye Jonathan.

CONSULTORIO LABORAL

UNIDAD PRODUCTIVA EN CONCURSO

● Recientemente hemos adquirido una unidad productiva en un concurso, compra autorizada por el juzgado con un auto en el que el juez de lo Mercantil afirma que no hay sucesión de empresa. ¿Existe la posibilidad de que tenga que asumir algún trabajador de la anterior compañía?

La primera cuestión que nos hemos de plantear es la relativa al orden jurisdiccional competente para resolver si se produce transmisión de empresa en un supuesto en el que una firma adquiere una unidad productiva en virtud de la liquidación efectuada en el seno de un procedimiento concursal. La cuestión ha sido resuelta de forma reiterada por la Sala de lo Social del TS, que se ha considerado competente porque en la resolución de ese problema se encuentra implicada un tercero, quien no ha sido parte en el proceso concursal, ni como deudor ni como acreedor, al haberse limitado a comprar una unidad productiva de la concursada, razón por la que su relación con el concurso de acreedores se ha limitado a la compra de un activo de la masa.

Por ello que la competencia para decidir si existe o no sucesión de empresa, aun tratándose de la adjudicación a una empresa de una unidad productiva en el seno de un concurso, corresponde al orden jurisdiccional Social. De esta forma, que el auto de autorización de venta de la unidad productiva recoja que no existe sucesión de empresa no garantiza que en la jurisdicción social se acuerde en este sentido.

La transmisión debe referirse a una entidad económica organizada de forma estable, cuya actividad no se limite a la ejecución de una obra determinada infriniéndose el concepto de entidad a un conjunto organizado de personas y elementos que permiten el ejercicio de una actividad económica que persigue un objetivo propio. Por lo que sería de aplicación el art. 44 del ET cuando la adquisición de una unidad productiva se produce en virtud de la adjudicación que el juez de lo Mercantil efectúa en la fase de liquidación del concurso.

● CATERINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores. www.vento.es

CONSULTORIO FISCAL

COSTE DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES

La operación a través de la cual se transmiten parte de los activos de una sociedad a otra sociedad —independientemente de que sea de nueva creación o ya existente—, se denomina escisión.

Si se cumplen una serie de requisitos previstos en la normativa del impuesto de sociedades —motivos económicos válidos, transmisión de una rama de actividad, o que los bienes transmitidos sean capaces de desarrollar, de forma autónoma, una actividad económica—, la operación se puede beneficiar de un régimen especial de tributación. Con este régimen, se mantiene el valor de los activos transmitidos a valor histórico y la operación queda exenta del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, no estando sujeta a

● Soy accionista al 50% de una empresa que se dedica a la venta de libros y al alquiler de inmuebles. Nos gustaría traspasar dichos inmuebles a otra sociedad. ¿Cuál sería el coste fiscal de una operación de estas características?

tributación por IVA por ser una transmisión de elementos afectos a una rama de actividad, y tampoco se devenga el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (conocido popularmente como plusvalía municipal). En consecuencia, las rentas que se manifiestan al realizarse la operación no tributarán, sino que lo harán cuando la entidad adquirente transmita los inmuebles.

En el caso de que este régimen no sea aplicable —por ejemplo, por no existir motivos económicos válidos—, los socios deberán

tributar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (por la diferencia entre el valor de adquisición de las acciones y el valor de los bienes recibidos) y la entidad tributará a través del IVA, o impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (dependiendo de si es primera o segunda transmisión del inmueble, si está afecto a la actividad económica de la empresa...), del impuesto de sociedades y de la plusvalía municipal.

En definitiva, para poder planificar la tributación del traspaso en bloque de una parte del patrimo-

nio de la sociedad a otra ya existente, o de nueva creación, deberemos analizar en profundidad si se cumplen una serie de condiciones concretas.

DIFERIR LAS RENTAS

De este modo, si se cumplen los requisitos que dispone la normativa, se aplicará un sistema de diferimiento de rentas y la operación no tributará. En cambio, si estos requisitos no se cumplen y la operación se efectúa con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal, tanto los socios, como la entidad, se verán afectados por una importante carga impositiva.

● CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es